

NOTA INTERPRETATIVA DE LA RESOLUCIÓN DE 19 DE ENERO DE 2021, DE LA CONSELLERA DE SANIDAD UNIVERSAL Y SALUD PÚBLICA, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS EXCEPCIONALES Y ADICIONALES EN EL ÁMBITO DE LA COMUNITAT VALENCIANA COMO CONSECUENCIA DEL AGRAVAMIENTO DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR LA COVID-1 (DOGV nº 9.001, de 20 de enero de 2021), EN RELACIÓN A LAS LIMITACIONES DE ACTIVIDAD EN LOCALES COMERCIALES.

Constituye el objeto de la presente Nota Interpretativa, la clarificación del alcance de las limitaciones establecidas con carácter transitorio en el Resuelvo Primero, punto 2. de la Resolución citada en el encabezamiento, relativa a las actividades desarrolladas en locales comerciales.

Establece expresamente dicho apartado:

"2. Medidas en locales comerciales.

Los locales comerciales y las superficies comerciales cerrarán a las 18:00 horas. Se exceptúa de lo anterior, <u>la actividad comercial de los establecimientos y locales</u> comerciales dedicados a la actividad comercial esencial de alimentación, higiene, farmacias, ortopedias, ópticas, servicios de peluquería y venta de alimentos para animales, únicamente para la venta de dichos productos, así como los departamentos dedicados a todas las actividades mencionadas que se puedan encontrar en el interior de los establecimientos.

En los supuestos de establecimientos que presten o desarrollen actividades distintas en un mismo espacio, deberán delimitar claramente cada uno de ellos, respetando los límites para cada sector de productos según su aforo establecido. En todo caso, se establecerán las medidas adecuadas a través de la ordenación correspondiente con señalización del sentido de circulación o barreras físicas que acoten cada espacio. Y se habrán de cumplir los aforos determinados en el plan de autoprotección de cada centro. Deberá limitarse el aforo en cada uno de los establecimientos y locales comerciales situados en ellos. El aforo máximo permitido estará visible en la entrada. En los locales comerciales y de prestación de servicios, incluidos los ubicados en los centros comerciales, no está permitido el uso de zonas comunes y recreativas de parques comerciales, excepto para el tránsito entre establecimientos comerciales".

El objetivo de las limitaciones establecidas por la Resolución, conforme se establece en su Exposición de Motivos, es el de "evitar la concentración de personas y con ello situaciones que puedan suponer un mayor riesgo de exposición y trasmisión", siendo dichas medidas las de "cierre cautelar de determinados establecimientos y espacios, la modificación de aforos en concretas actividades, el cese de actividades que impliquen concentración y contactos, así como medidas que minimicen la movilidad". Por tanto, no se persigue en la Resolución limitar la actividad ni el horario de funcionamiento de los establecimientos cuya actividad principal es la venta de alimentación, higiene y productos del hogar, ni tampoco la clase de productos que estos establecimientos pueden vender, siempre que se trate de productos cuya venta se encuentre amparada en el correspondiente epígrafe o epígrafes de IAE en los que el mismo se encuentra dado de alta, o ni siquiera la sectorización de los establecimientos de esta clase. Y, a la vez, se persigue que aquellos otros establecimientos considerados "grandes superficies" puedan, igualmente, previa su sectorización, habilitar las zonas necesarias en las que puedan vender los mismos productos que se venden en un supermercado. De hecho, en dicho apartado, cuando se está hablando de medidas de autoprotección, señalización, y medidas de barreras físicas, se está refiriendo claramente a los grandes centros comerciales, y no a los pequeños o medianos establecimientos comerciales, como los autoservicios o supermercados.



Debe tenerse en cuenta, por otro lado, que los supermercados de alimentación, que no solo venden productos de alimentación, sino que entre su surtido habitual se encuentran otra serie de productos alimenticios, y también productos de uso y consumo habitual en los hogares (como la droguería, perfumería, menaje, ferretería, bazar o pequeños electrodomésticos), han sido considerados, durante toda la pandemia, y así deben seguir considerándose, un sector esencial, dentro del agroalimentario, gracias al cual se ha conseguido el pleno y total abastecimiento de alimentos y productos del hogar a toda la población, habiendo demostrado una plena madurez, incluso auto-regulándose, sin normas previas de obligado cumplimiento que, sin duda, han contribuido al normal funcionamiento de la cadena agroalimentaria.

Consecuentemente, se dicta la presente Nota Interpretativa, con la finalidad de dar instrucciones claras a las autoridades y a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Policía Local que operan en el ámbito de la Comunitat Valenciana, facilitando la necesaria seguridad jurídica y homogeneidad en la aplicación de la Resolución de 19 de enero de 2021, de la Conselleria de sanidad Universal y Salud Pública.

En virtud de lo anteriormente considerado, RESUELVO:

1.- Lo dispuesto en el punto 2. del Resuelvo Primero de la Resolución de esta Consellera, de fecha 19 de enero de 2021, debe interpretarse, por lo que se refiere a los "supermercados", "autoservicios" y demás "pequeño comercio de alimentación", en el sentido de que la limitación de horario allí determinada, no afecta al normal funcionamiento de esta clase de establecimientos ni a los productos que, de forma habitual, venden en los mismos, amparados por el correspondiente epígrafe o epígrafes de IAE en los que estén dados de alta.

Consecuentemente, cuando la Resolución se refiere a "alimentación", "higiene" y "alimentos para animales", debe entenderse que se incluye la alimentación de cualquier clase y las bebidas de cualquier clase, incluyéndose dentro del concepto "higiene", la droguería, la perfumería y la parafarmacia, el menaje del hogar, el bazar, así como los demás productos que habitualmente se vendan, en los términos antedichos, en los referidos establecimientos.

Por tanto, estos establecimientos podrán seguir vendiendo con normalidad la totalidad de sus productos durante el horario habitual de apertura de los mismos, sin que vengan obligados a señalizar o sectorizar el local a partir de la hora indicada de limitación.

- 2.- Los grandes establecimientos comerciales, denominados "hipermercados" o "centros comerciales", a partir de la hora indicada en la Resolución, solamente podrán seguir vendiendo los mismos productos relacionados en el apartado anterior, siempre y cuando procedan a la pertinente separación de productos y la correspondiente señalización y sectorización de espacios en los que se venden los mismos, debiendo precintar mediante señalización y barreras físicas el resto de secciones no referidas en esta Nota.
- **3.-** A los "autoservicios", "supermercados" y demás "pequeños establecimientos de alimentación" ubicados dentro de centros o parques comerciales, se les aplicará la norma conforme la interpretación establecida en el punto 1 anterior y, por tanto, podrán seguir abiertos al público después del horario fijado, sin que les resulte de aplicación las limitaciones referidas en el punto 2 anterior.
- **4.-** Comunicar la presente Nota a todas las autoridades locales y autonómicas encargadas de la aplicación de la normativa sanitaria y de comercio, así como a todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Policía Local que desarrollan su actividad en el ámbito de la Comunitat Valenciana, a fin de que cumplan y hagan cumplir esta instrucción.

Valencia, a 23 de enero de 2021.- La Consellera de Sanidad y Salud Pública. Ana Barceló Chico.

